

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 1983-04678

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (archivo N° 004), por secretaría ofíciésele con el fin de que se sirva ampliar la información suministrada sobre "*la medida cautelar de embargo*" que según indica, aparece registrada en su sistema por cuenta de este despacho judicial, señalando de ser posible el número de oficio y la fecha.

Lo anterior, pues verificadas las encuadernaciones digitalizadas, no se halló comunicación sobre embargo de cesantías del demandado.

Con todo, por secretaría verifíquese si existen cuadernos adicionales del expediente y ríndase el informe respectivo.

***NOTIFÍQUESE***


Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c41a301ac118001168c2984185daf006e2e4790883ab4d13dd1a26c48c5f2e**

Documento generado en 06/10/2023 10:16:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2009-00024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el MINISTERIO PÚBLICO atendió el requerimiento efectuado en auto anterior (archivo N° 18), esto es, indicando los actos jurídicos requeridos (archivo N° 21).

2.- En consideración a la situación actual de salud del señor GABRIEL EDUARDO SERRATO BENITO (archivo N° 06), se advierte que aquél no será citado para interrogatorio, como se había dispuesto en auto del 8 de marzo de 2023 (archivo N° 16).

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia respectiva.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dc164e1acfe0c16e14df8b420ea1a18d488ff57bf3cccf1cb785abab5f9269**

Documento generado en 06/10/2023 12:19:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2012-00770

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la demandante ROSALBA ESPINOSA ARDILA para que proceda a aclarar el motivo de aportación del informe de valoración de apoyos (archivo N° 119), pues **i)** este es un proceso de fijación de cuota alimentaria y no uno de interdicción y/o adjudicación judicial de apoyos y **ii)** si lo pretendido es la designación del apoyo para el alimentario ANDRÉS FELIPE REMOLINA ESPINOSA, deberá adelantar la gestión correspondiente, la que no es procedente al interior de este asunto.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b6557491441dbdbb79bb9d8684d3407cccc8923ca1f70ee03764fbed73eccd**

Documento generado en 06/10/2023 04:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: UMH. 2015-00271

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante, describió en tiempo las excepciones de mérito propuestas por los demandados (archivo 68).

2.- Previo a decretar las pruebas, se requiere a la parte demandante y demandada, para que en el término de cinco (5) días, procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, respecto de los testimonios solicitados en sus respectivos escritos.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b621ccaefb6169035041fe5e087fe716996d84af46e7f5ceaab5856fda942e76**

Documento generado en 06/10/2023 04:01:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2017-01078

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que con ocasión de la suspensión de términos decretada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante ACUERDO PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, no fue posible adelantar la audiencia de inventarios y avalúos, se señala el próximo **7 de noviembre de 2023 a la hora de las 11:00 a.m.** para que tenga lugar dicho acto.

Por secretaría procédase como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d2216d754e3d4473efa69855aecc217807432d5a0a07395a527968d33509c1**

Documento generado en 06/10/2023 10:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: EJ. ALIM. 2018-00361.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por el demandado DANIEL EDUARDO SEGUA RUÍZ para el "...permiso de salida del país..." (archivo No. 19), póngase la misma en conocimiento de la demandante, señora ANGIE MARCELA ROA JIMÉNEZ, para que en el término de tres (3) días, se sirva elevar las manifestaciones que considere pertinentes, concretamente, si coadyuva tal pedimento.

Comuníquesele a través del mecanismo más expedito y eficaz, remitiendo copia del aludido escrito.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75bc0c16e450475ac4355512d2596f2be08df5722f385aef8280bdfa6f03c01**

Documento generado en 06/10/2023 10:16:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 353-2666 ext.71007

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2018-00485

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la DIAN informó que se "...puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión..." (archivo N° 51).

2.- Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 507 del C.G.P., el juzgado decreta la partición de los bienes que fueron inventariados en este proceso (archivo N° 01, páginas 239 y 240).

Se previene a las partes, para que de común acuerdo designen partidador, so pena de que el juzgado lo haga de la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual se les concede el término de 3 días.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb8903360a96155628c1050a183dbbc2c495f70fc08f75a30a083c98f4a9f

Documento generado en 06/10/2023 04:01:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2018-00832

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Con el propósito de continuar con el trámite de este asunto y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría ofíciase a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva realizar la valoración de apoyos a la señora GLORIA OROZCO ESTUPIÑAN.

Adjúntese copia digital de la expediente.

2.- Se insta al apoderado de la parte demandante, Dr. CARLOS EDUARDO LEÓN ACOSTA para que preste la colaboración del caso, si es que la referida entidad necesita algún tipo de información adicional.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a1dccdd0433007c3f0fb84644e20e2223ceaa2e3749df6a821a7b3bb7f1eed**

Documento generado en 06/10/2023 04:01:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2019-00098

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en auto anterior (archivos Nos. 52 y 53), esto es, indicando los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo.

2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas, así:

DOCUMENTAL:

Téngase como tal, la actuación surtida.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS:

Téngase en cuenta el informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 45).

TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de DEICY BARRERA CUBIDES, MARIA LUCERO BARRERA CUBIDES, MERCEDES BARRERA CUBIDES, MAURICIO BARRERA CUBIDES, MARISOL BARRERA CUBIDES y PABLO BARRERA CUBIDES, solicitados por la parte demandante.

Se niega el testimonio de la señora FABIOLA CUBIDES DE BARRERA, pues la misma ostenta la calidad de demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta oficiosamente el interrogatorio de parte de la demandante FABIOLA CUBIDES DE BARRERA.

Se advierte que el joven ARLEY ANDRÉS BARRERA CUBIDES no será citado para interrogatorio, con fundamento en su situación actual de salud (archivo N° 45).

DICTÁMEN MÉDICO PSIQUIATRICO

Se niega el dictamen solicitado, pues en el presente asunto obra informe de valoración de apoyos, resultando superflua la prueba pretendida.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a241a7765a7f14284cb52dbd0fdf682d561e31634085af0cee6fd11a9da3c2b**

Documento generado en 06/10/2023 10:16:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. IMP. PAT. 2019-00475

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, esto es, que "...el grupo conformado por RUTH MIRELLA RODRÍGUEZ BARRERA (madre), JOSE ANDRÉS MENDOZA RODRIGUEZ (menor) y JOSÉ MIGUEL MENDOZA VARGAS (presunto padre), NO asistió a la cita para la prueba de ADN ordenada...en fecha 22 de marzo de 2023..." (archivo N° 69), se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y con el fin de que las partes, en compañía del menor comparezcan a la calle 7 A Nro. 12-51 y/o calle 7 A Nro. 12A-51 de esta ciudad, Edificio Docencia Bogotá, laboratorio de genética del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para la práctica de los exámenes de ADN, se fija **la hora de las 8:30 a.m. del día miércoles 15 de noviembre de 2023**. Comuníquesele a las partes y elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN con destino al I.C.B.F., el que deberá remitirse con suficiente antelación.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9177b149012a0034e8dc665f52942fc076927f67cafb368acb11cf00baa480e**

Documento generado en 06/10/2023 12:19:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXO. ALIM. 2019-00483

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- En consideración a la solicitud elevada por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL- (archivo N° 08), por secretaría ofíciésele informando que esta autoridad tramitó únicamente la exoneración de la cuota alimentaria promovida por el señor JORGE LUIS RIVERA RAMÍREZ y **no decretó embargo alguno**, de manera que no está facultada para disponer sobre los dineros que según indica, reposan en esa entidad.

Por lo anterior, deberá adelantar la gestión pertinente ante los JUZGADOS 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ y/o 40 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, despachos que relaciona en la comunicación remitida, pues se reitera, este juzgado no dispuso medida cautelar alguna sobre dineros del demandante.

2.- Por las razones expuestas previamente, se niega la solicitud elevada por el apoderado del demandante, relativa a *"...OFICIAR a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL- para que a la mayor brevedad realice la devolución de los dineros..."* (archivo N° 009), advirtiéndose que será ante la entidad que dispuso el embargo, que deberá aclararse lo relacionado con los dineros retenidos.

3.- Se acepta la sustitución de poder que efectúa el abogado SERGIO ESTEBAN QUINTERO PALACIO (apoderado de la parte demandante) en favor de la abogada LORENA SHIRLEY CHAPARRO QUINTERO (archivo N° 10).

Con todo, se resalta que este asunto se encuentra legalmente terminado.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 3532666 Ext. 71007

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e5bf07323ed60f586de845b6d283696bde52f0e98197b1b4ed9c1c6b46649c**

Documento generado en 06/10/2023 10:16:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSP. 2019-00563

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, el trabajo de partición rehecho por la partidora Dra. MARÍA CRISTINA RICARDO CASTILLO (archivo N° 011), en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 29 de mayo de 2023 (archivo N° 008).

Vencido el término otorgado, retorne el expediente al despacho para decidir sobre su aprobación.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2aa0d812888f6c24bae625ea900bb58689df338ab44ffe56fe630ffec81832**

Documento generado en 06/10/2023 12:19:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. IMP. PAT. 2019-00886

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se agrega al expediente el informe secretarial rendido, según el cual "...el proceso fue dejado a la letra y no para ingresar nuevamente..." (archivo N° 37).

2.- Por secretaría comuníquese a la parte demandante y a su apoderada lo dispuesto en auto del 11 de julio de 2022 (archivo N° 32), para que en el término de cinco (5) días efectúen el respectivo pronunciamiento.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de1b85f9a0a379568329b0014a2c6a3222074a11b7abe974996408dde2b72b7**

Documento generado en 06/10/2023 10:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2019-01001

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por la demandante LILIANA CONSUELO CÁRDENAS GARCÍA (archivo N° 003), y por resultar procedente, se le autoriza para que ingrese al parqueadero donde se encuentra el vehículo de placas TTZ715.

Por secretaría suminístrese a la mencionada demandante, copia del archivo N° 002.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6325d2f3dedf1036f619bf2e2b803d9180e773dd1e6750d7af049adae34dc8**

Documento generado en 06/10/2023 10:16:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2019-01101

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que con ocasión de la suspensión de términos decretada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante ACUERDO PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, no fue posible adelantar la audiencia en que se proferiría el fallo, se señala el próximo **27 de noviembre a la hora de las 9:00 a.m.** para que tenga lugar dicho acto.

Por secretaría procédase como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6853967fc1a00541fd5457b115f0a8bf67ab39184da41016ddc3243a78b1bb**

Documento generado en 06/10/2023 12:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2020-00651.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se reconoce personería al abogado MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA, como apoderado del demandado, señor LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ ALDANA, en los términos y para los efectos del poder debidamente conferido (archivo N° 46).

2. Se requiere al demandado, señor HENRY HERNÁNDEZ ESPITIA, para que en el término de cinco (5) días, proceda a constituir nuevo apoderado judicial que lo represente este asunto, conforme se le indicó en auto del pasado 29 de junio de 2023, so pena de continuar el trámite del presente asunto (archivo 49).

Por secretaría comuníquese lo anterior a través del mecanismo más expedito y eficaz.

3.- Téngase en cuenta que el demandado LUIS ALIRIO HERNÁNDEZ ESPITIA contestó de manera oportuna la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo 39).

4.- Por secretaria desglósese e incorpórese al expediente que corresponde, el memorial anexo al archivo 46 página 2 a 5, pues se encuentra dirigido al proceso con radicado No. 2023-00424.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd805c4e7d360685ee3f3a4bf7d459a9663333c6f99f44d1b21eb1ec36e81c9d**

Documento generado en 06/10/2023 12:19:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: SUC. 2021-00054.

NOTIFICADO POR ESTADO No. <u>165</u> DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.
--

Establece el artículo 76 del Código General del Proceso que *"...Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, **el apoderado a quien se le haya revocado el poder** podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, **la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.**"* (negrilla y subrayado fuera del texto).

De donde surge, que para la procedencia del incidente de regulación de honorarios es menester que se haya revocado el poder conferido al apoderado y que tal incidente sea interpuesto dentro del término allí previsto, pues de lo contrario el togado deberá acudir ante el juez laboral.

En el presente caso, se ha verificado que al abogado HENRY LEANDRO FIGUEROA MARTÍNEZ no se le ha revocado el poder en el presente asunto, y dicha circunstancia impide tramitar el incidente de regulación de honorarios formulado, razón por la cual, se dispone:

**RECHAZAR** de plano el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado HENRY LEANDRO FIGUEROA MARTÍNEZ, por las razones antes expuestas.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : +57 (1) 353-2666 ext.71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f22c978e9dfabb9435f16178282268469df9d811e3d7dbd25660ecf6f75d06**

Documento generado en 06/10/2023 12:19:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: SUC.2021-00054.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los intervinientes, la respuesta brindada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA (archivo 48).

2.- Como quiera que tal entidad, no se pronunció frente al requerimiento realizado en el literal **ii**) del auto del 13 de junio de 2023 (archivo 45), se ordena requerirla para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie "respecto de la petición de los interesados, tendiente a que se haga parte en esta sucesión en calidad de acreedora, debido a que no cuentan con los dineros para atender las obligaciones pendientes.", y/o en su defecto, infórmese si se puede continuar con el trámite de la sucesión. Secretaria comuníquese por el medio más expedito.

3.- Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **TERCERO** del auto proferido el 31 de agosto de 2021 (archivo 17).

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4151bb49a2b7f5654fd53a1414e54dbef6fd536ffde0f3e0c5396fc81ceb50a

Documento generado en 06/10/2023 12:19:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2021-00177

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que con ocasión de la suspensión de términos decretada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante ACUERDO PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, no fue posible adelantar la audiencia de conciliación, se señala el próximo **23 de octubre de 2023 a la hora de las 9:00 a.m.** para que tenga lugar dicho acto.

Por secretaría procédase como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851333dbc4e7697b8d37b6422b6c723e94952f456577ecda615434ea40bc4a**

Documento generado en 06/10/2023 10:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUST. Y PER. SAL. PAÍS 2021-00228

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

En consideración a las solicitudes elevadas por los extremos procesales (archivos Nos. 102 y 103) y por resultar procedentes, se señala el próximo **20 de octubre de 2023 a la hora de las 10:00 a.m.** con el fin de llevar a cabo audiencia de **CONCILIACIÓN**.

Por secretaría procédase como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a858146064595c940ae5b95cc10c3d809d896d3540fa4780c369bc012f56d30

Documento generado en 06/10/2023 04:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: DESIG. APOY. 2021-00382.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante (archivo 046), en el que enuncian los actos jurídicos que se requieren para la señora DIANNE STEPHANIE SAAVEDRA, y en cumplimiento a lo dispuesto en auto del pasado 26 de junio de 2023 (archivo 044).

2.- En consideración a lo solicitado por el abogado de la demandante, señora ROSA MARIA SALCEDO SAAVEDRA (archivo N° 047) en aras de continuar el trámite del presente asunto, se reprograma la audiencia de que trata el parágrafo del art. 392 del Código General del Proceso fijada mediante auto del 25 de enero de 2023 (archivo N° 040), para el próximo 8 de febrero de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f28c63b7117238e05b60d6f6296129364a5058fa261e7f910ccfa305bcd848**

Documento generado en 06/10/2023 12:19:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2021-00469

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que mediante providencia del pasado 14 de febrero de 2023, se decretó la terminación del presente asunto (archivo N° 27 Cuad. Ppal), decisión que se encuentra en firme y surtiendo todos los efectos del ley, esta autoridad se ABSTIENE de impartir trámite a la solicitud nulidad formulada por la parte demandante (archivo N° 001).

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a1b9859245023d635f413a04f33122128d7a96a679010618e030746773c4b2**

Documento generado en 06/10/2023 10:16:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2021-00475

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

Se requiere a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que proceda en el término de treinta (30) días a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de junio de 2022 (archivo N° 34), so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

***NOTIFÍQUESE***

**Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2219deb22318903adcc04828b3576ffdec52a12b03b0a395006b049ad1afa2**

Documento generado en 06/10/2023 12:19:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 3532666 Ext. 71007

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2021-00501

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que los señores YOLIMA EDITH PÉREZ GONZÁLEZ, JUAN DAVID PÉREZ GONZÁLEZ y DIANA MARGARITA GONZÁLEZ PÉREZ a que se hace referencia en el poder allegado (archivo N° 60) no son herederos de la señora MARTHA ROCÍO PALOMINO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) como por error se indicó en el numeral 2° auto del 28 de junio de 2023 (archivo N° 70), SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO dicho numeral.

2.- Por sustracción de materia, no se imparte trámite al memorial aportado (archivo N° 71).

3.- Se agrega al expediente el RUT del causante ISIDRO PÉREZ PÉREZ aportado por la parte interesada (archivo N° 72) y se advierte que aunque se mencionó el RUT d la causante MARGARITA GONZÁLEZ PAVA, el mismo no fue anexado.

4.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de reprogramar la audiencia para decidir objeciones (archivo N° 63).

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34dacf473a45a10d6843de3bf6c7b88c563a3bf06aaf977ee43a7605060d67fd**

Documento generado en 06/10/2023 10:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. (LSC) 2021-00536

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora EDNA MARCELA RODRÍGUEZ RICARDO; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado al señor JUAN CARLOS REYES GÓMEZ por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele personalmente (art. 291 *ibidem*).

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce al Dr. DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

**Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.**

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito



**Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d718c2da4316a81e9f1bc891ad782fd03c10edcd639b90ec2006b77ad733cd**

Documento generado en 06/10/2023 10:16:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2021-00638

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que la señora AMPARO FLÓREZ VALLEJO no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de septiembre de 2022 (archivo N° 30), se tiene por no presentada su solicitud de reconocimiento (archivo N° 28).

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la DIAN (archivo N° 41), con el fin de que procedan a atender los requerimientos allí señalados.

3.- Frente a la solicitud el heredero ANDRÉS FELIPE MORENO MAHECHA (archivo N° 42), este deberá estarse a lo dispuesto en numerales anteriores.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a74dd13b955fd90fecfbf6fe36ec769b7ebd1694a2000655fdb00ded0546e6**

Documento generado en 06/10/2023 04:01:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2021-00703

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Previo a resolver sobre la solicitud de oficiar a EPS SANITAS (archivo N° 12), por la parte demandante aclárese el objeto de la misma, pues **i)** el demandado ya se encuentra legalmente vinculado al proceso y **ii)** este es un asunto de naturaleza ejecutiva.

2.- En consideración a la petición elevada por el referido extremo procesal (ibidem), por secretaría oficiése a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA con el fin de que se sirva indicar el trámite impartido al oficio N° 019 de 17 de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c81d3da138508d91273eb9f1ba5b4dd3be6a3c2cc24c5d8765e600e874a3362

Documento generado en 06/10/2023 12:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2021-00703

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que BANCOLOMBIA ha hecho caso omiso a los múltiples requerimientos efectuados por el despacho (archivos Nos. 28 y 30), se dispone:

1.1.- REQUERIR nuevamente a la mencionada entidad para que proceda a allegar en el término de cinco (5) días, respuesta el oficio N° 063 de 31 de enero de 2023 (archivo N° 25).

1.2.- REQUERIR a la demandante NATALIA REY RODRÍGUEZ para que preste la respectiva colaboración y en el término de quince (15) días, proceda a allegar los extractos bancarios de su progenitora la señora DORIS JEANNETTE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ correspondientes a la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA No. 04811747314 desde enero de 2014 a la fecha.

1.3.- REQUERIR al demandado OMAR FERNANDO REY FORERO, para que en el término de quince (15) días, proceda igualmente a allegar los soportes de las consignaciones que presuntamente realizó, debiendo recordársele que en su calidad de ejecutado tiene en principio la carga de la prueba.

Por secretaría comuníqueseles a través del mecanismo más expedito y eficaz.

2.- No se imparte trámite al memorial de impulso allegado (archivo N° 33) pues PAOLA ANDREA ESPINOZA no ha sido reconocida en calidad alguna dentro de este asunto.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d065e0d0bf36432e3417273d3b47e70c9db5eeb383bde95d807380dd795384**

Documento generado en 06/10/2023 12:19:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: SUC. 2021-00790.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por la apoderada del interesado, señor CARLOS IVÁN SIERRA SALAZAR (archivos N° 39 y 40) y por resultar procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso, se **SUSPENDE** el presente asunto por el término de tres (3) meses.

Por secretaría contrólese el término.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7379d28850080281c8a2bc73ee9d6cdd0feb9b38732393fb0ff981625e7742d3

Documento generado en 06/10/2023 10:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: EXON. ALIM. 2021-00832.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA (archivo 39).

2.- Como quiera que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso, es suficiente para decidir de fondo las pretensiones en este asunto; y en aplicación a lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

3.- Respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante (archivo 41), estese a lo resuelto en el numeral que precede.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4b8a3e2690123ee58297512dddbc3440529a26c3972dd226b05fa9c6b4ea21**

Documento generado en 06/10/2023 12:19:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV (LSC) 2021-00884

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Indicar las direcciones físicas donde reciben notificaciones el demandante y su apoderada.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.**

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ab4f28cbc2f3f64f205e300a5afcf44f03cdcba18bf85bea207cc8c6e0760**

Documento generado en 06/10/2023 10:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: SUC. 2022-00114.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

NO SE REVOCA el auto de fecha 27 de agosto de 2023 (archivo N° 28), como solicita la parte demandante (archivo N° 29), pues si bien es cierto, el auto objeto de censura no se pronunció respecto del trámite de notificación aportado por ese extremo procesal el día 11 de julio de 2023 (archivo 27), lo cierto es que, el aviso respecto de la señora MARÍA HELENA REY RIVEROS, no puede ser tenido en cuenta, ya que la comunicación enviada no cumple los presupuestos establecidos en el art. 292 del C.G.P., el cual deberá expresar **"...la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino..."** (negrilla fuera del texto), y en la comunicación enviada se indicó de manera incorrecta **"SIRVASE COMPARECER ... Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ENTREGA de la presente comunicación..."**, situación que no resulta congruente con la norma en comento.

Ahora bien, no resulta de recibo el argumento según el cual **"...se tenga por notificada POR AVISO a la demandada, señora MARIA HELENA REY RIVEROS desde el día 16/06/2.023, nombrándose curador ad litem..."**, dado que de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del C.G.P., **"Si se ignora el paradero del asignatario, del cónyuge o compañero permanente y estos carecen de representante o apoderado, se les emplazará en la forma indicada en este código. Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador. El curador representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento y, en el caso de los asignatarios, podrá pedirle al juez que lo autorice para repudiar."** (negrilla fuera del texto), circunstancias que en el presente asunto no se ajustan respecto de la citada MARÍA HELENA REY RIVEROS.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : +57 (1) 353-2666 ext.71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc3ed99a5b8b972f4f7dc03f94b8f84db5afd00fad3c28b194198c7dd4bb07a**

Documento generado en 06/10/2023 04:21:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: EJA. ALIM. 2022-00133.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Tener en cuenta para los efectos pertinentes, la manifestación elevada por la apoderada judicial del demandado NILSON ADRIÁN DURAN GONZÁLEZ relativo a "*...la aclaración de los Depósitos judiciales efectuados por mi poderdante...*" (archivo 72).

2.- En atención al escrito elevado por la parte demandada (archivo 73), se le pone de presente, que las situaciones expuestas en las que considere se encuentra en riesgo su integridad, deberá ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes, como al parecer allí ya acudió.

3. No se imparte trámite alguno a los escritos aportados por las partes (archivos Nos. 74 y 75), pues no contienen petición alguna dirigida al juzgado.

4. Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda.

5.- Respecto de la solicitud de impulso procesal (archivo 78), la apoderada judicial de la parte demandante, estese a lo anteriormente resuelto.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1407b7ed4b834d2a5ac5b7b325a5eb93c3e0e21328c3cbca2a8aefef06c4509c**

Documento generado en 06/10/2023 12:19:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2022-00202

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandada LUIS ERNESTO NIÑO TRIANA se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 y no emitió pronunciamiento alguno (archivo N° 24).

2.- Emplácese, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 *ibidem*, a los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

***NOTIFÍQUESE***


Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d76df4daaffc7775eb5fb5bf09f62c7bad9e6b96757a84dc286942c06e4ec2c**

Documento generado en 06/10/2023 04:01:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2022-00398

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

Previo a resolver sobre la designación de partidador elevada por la parte demandante (archivo N° 47), se le pone de presente la documental obrante en el archivo 46, en virtud de la cual el demandado JAIRO SALAMANCA PERILLA autorizó al abogado JOHN ALEXANDER QUIÑONES OLIVEROS para la presentación del trabajo de partición, con el fin de que en el término de tres (3) días, eleve la manifestación que estime pertinente.

Con todo, se insta igualmente al demandado para se pronuncie al respecto.

Vencido el término otorgado, retorne el expediente al despacho.

**NOTIFÍQUESE**


Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df69ae7c12e71f60ade4dafb7e80259e8a3e53742db6340cc22a9363f24c5b6**

Documento generado en 06/10/2023 12:19:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00489.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede (archivo 88), esta Juez con fundamento en lo dispuesto por el art. 154 del C.G.P., designa como apoderado de la amparada por pobre, señora DIANA CRISTINA ROJAS ARANGÓN, al Dr. **JOSE PABLO RUEDA RIVERA - jopar140@hotmail.com**, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

Comuníquesele, el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que de aceptarlo, así deberá comunicarlo al juzgado por escrito que deberá ser enviado al correo electrónico de este juzgado, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, exclusión de la lista de auxiliares en que sea requisito ser abogado y sanción con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 154 del C.G.P.).

Una vez se haya notificado en legal forma al abogado de la amparada, se dispondrá nueva fecha para la audiencia programada por auto del 7 de septiembre de 2023 (archivo 87).

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4560ffbdf4c57931d36a2cd077f52d4c94d7255eaa62a50c7d74cd9f2ca8eae**

Documento generado en 06/10/2023 10:16:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: ALIM. 2022-00496.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN (archivo 40).

En firme volver al despacho, para continuar el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9da13fb46fbc7bb7cf5119757c20471c4e264e971d867db48e8a516f593e22**

Documento generado en 06/10/2023 10:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM.2022-00616.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se reconoce personería a la abogada JOHANA MARÍA GARZÓN CABALLERO como apoderada del demandado MANUEL VICENTE NEIRA APONTE, para los fines y efectos del poder conferido.

2.- Del contenido del poder radicado el día **27 de junio de 2023** (archivo N° 26), se establece claramente que el señor MANUEL VICENTE NEIRA APONTE conoce la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS iniciada en su contra por MANUELA NEIRA MUETE, lo cual no excluye el auto que libró mandamiento de pago.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor MANUEL VICENTE NEIRA APONTE notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto que libró mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER notificado por conducta concluyente al señor MANUEL VICENTE NEIRA APONTE del auto que libró mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2022.

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

Por secretaría contrólese el término que tiene la parte demandada, para contestar la demanda. Para tales efectos, garantícese la consulta del expediente a dicho extremo procesal.

**TERCERO:** Vencido del término, retorne el expediente al despacho.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 353-2666 ext.71007



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

3.- En consecuencia de lo anterior, no se tiene en cuenta el trámite de notificación electrónica aportado por la apoderada judicial de la parte demandante (archivo 27), pues el mismo se surtió con posterioridad.

4.- Frente al escrito presentado por la parte actora (archivo 28), estese a lo resuelto en este mismo proveído.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1327392b8f659ed9f041dc2349f57044553fdb15dea1ef81bd80511a9df978**

Documento generado en 06/10/2023 10:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00820

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- De la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (archivo N° 32), se corre traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

2.- Téngase en cuenta que el demandado FRANCISCO PAEZ NIEVA se notificó mediante aviso y no emitió pronunciamiento alguno (archivo N° 32).

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

**D I S P O N E:**

**PRIMERO. ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DISPONER** que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$600.000** por concepto de agencias en derecho.

**QUINTO: REMITIR** el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares. OFÍCIESE.

***NOTIFÍQUESE***



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 3532666 Ext. 71007



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00c7ad28d9f21a5527751ee3764a62732d75501f2cfc0016cd853b70ea19c4e**

Documento generado en 06/10/2023 04:01:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2022-00863

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se acepta la revocatoria allegada por la demandante ESPERANZA VARGAS CÁRDENAS respecto del poder conferido al abogado OSCAR IVÁN HERNÁNDEZ (archivo N° 18).

2.- Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA FORERO ARÉVALO como apoderada de la mencionada demandante, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 20).

3.- Téngase en cuenta que la parte demandante remitió al demandado el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, en debida forma (archivo N° 21).

En consecuencia deberá adelantar la gestión relativa al aviso de que trata el artículo 292 *ibidem*.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9df920e27377f3182a0e085e5900dcabd5318ff794ea170c91b6ba4eccec18**

Documento generado en 06/10/2023 04:01:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2022-01004

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se agregan al expediente las declaraciones de renta y el RUT allegados por la parte interesada (archivo N° 23).

En consecuencia, por secretaría ofíciase a la DIAN con el fin de que se sirva indicar si se puede continuar con el trámite de este asunto.

2.- Por secretaría contrólase el término de notificación por aviso (archivo N° 24), pues los respectivos citatorios obran en el expediente (archivos Nos. 13 y 17).

3.- Frente a la solicitud de fijación de fecha para inventarios y avalúos (archivo N° 25), la parte interesada deberá estarse a lo dispuesto en numerales que anteceden.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a0966f56d4dcb15944f1786ea5757034398ff830b0998df5efee8d82ade5bf**

Documento generado en 06/10/2023 04:01:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. MED. PROT. (CONVERSIÓN) 2023-00025

1.- Mediante providencia del 28 de abril de 2023, esta autoridad confirmó la proferida el 11 de enero de 2023, por la COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY IV de esta ciudad, entidad que declaró que el accionado JAVIER ALIRIO SÁNCHEZ COCA incumplió las medidas de protección impuestas y lo multó con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó al accionado, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 15 de septiembre de 2023, se remitió el expediente para resolver lo relativo a la conversión en arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR el arresto del señor JAVIER ALIRIO SÁNCHEZ COCA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.439.580 residente en la Calle 42 F # 79C-14 Barrio Grancolombiano de Kennedy de esta ciudad, por el término de 6 días.

**SEGUNDO:** ORDENAR el arresto del señor JAVIER ALIRIO SÁNCHEZ COCA, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría Octava de Familia Kennedy IV de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

**TERCERO:** OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

**CUARTO:** Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciase.

**QUINTO:** Enviase igualmente oficio a la Comisaría Octava de Familia Kennedy IV de esta ciudad, indicando la autoridad



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 3532666 Ext. 71007



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**


Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a99af671914087a6865cc8bf84ef7eef35683f007e36c655aeceadce267cd**

Documento generado en 06/10/2023 10:16:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00119

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 021) y por resultar procedente, se ordena el emplazamiento del demandado EDGAR ORLANDO MACÍAS ARTEAGA (artículo 293 del C.G.P.).

Por secretaría efectúese el trámite relativo al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e0176f89b98f333af31b06dc5ae72caef8eff6f0743a63b77dcaebbf50fa97**

Documento generado en 06/10/2023 04:01:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUST. 2023-00135

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se niega la solicitud de aclaración del auto de fecha 4 de septiembre de 2023 (archivo N° 024), como solicita el apoderado de la parte demandante (archivo N° 28), pues la referida providencia no contiene *"...conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda..."* (artículo 285 del C.G.P.).

Al respecto, se pone de presente que lo que se dejó sin efecto, tal como expresamente se señaló allí, fueron los numerales 2° y 3° del auto del 11 de julio de 2023 (archivo N° 021), no así los conceptos rendidos por la DEFENSORA DE FAMILIA, que por demás no es competencia de este estrado judicial.

2.- Obre en autos la copia de la medida de protección remitida por la COMISARÍA DE FAMILIA DE SUBA I (archivo N° 026 y carpeta 026.1), en cumplimiento de lo ordenado en auto del 4 de septiembre de 2023 (archivo N° 024), razón por la que se procederá a resolver sobre las medidas cautelares (archivo N° 001), así:

2.1.- Teniendo en cuenta que **i)** de la revisión del expediente allegado por la mencionada Comisaría (858 de 2022 R.U.G. N° 364 de 2022), se observa que el JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, mediante decisión del 5 de mayo de 2023, revocó las medidas de protección impuestas contra la aquí demandada ANITA SOFÍA PORTILLA QUIROZ, tras considerar que *"...no se acreditó que el menor J.J.N.P. hubiera sido víctima de cualquier forma de daño a su integridad física o psicológica por parte de su progenitora la señora ANITA SOFÍA PORTILLA QUIROZ, que justificara la imposición de una medida de protección en su favor..."* (archivo "MP 858 DE 2022 EXPEDIENTE PARTE DOS" página 40) y **ii)** el contenido de la entrevista practicada al menor de edad J.J.N.P. el 5 de mayo de 2023 no resulta por ahora suficiente para acceder a la petición del demandante, y ciertamente, el debate de este asunto se centrará sobre su idoneidad, así como de la demandada, para tener o no la custodia del menor -lo que torna prematura la discusión-, se dispone:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 3532666 Ext. 71007

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**NEGAR** la custodia provisional solicitada por la parte demandante (archivo N° 001 numeral primero).

2.2.- Así mismo, **NEGAR** las medidas cautelares tocantes con **i)** "...impedir la salida del país del menor..." (numeral segundo del escrito cautelar), pues no existe fundamento alguno para considerar que J.J.N.P. será sacado del país, menos aún, cuando para ello se requiere el permiso de su progenitor y **ii)** "...prohibición de expedición del pasaporte al menor o retirada del mismo si ya se hubiere expedido..." (numeral tercero), **iii)** "...Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor..." (numeral cuarto), **iv)** "Impedir la salida del país de la demandada Anita Sofia Portilla Quiroz" (numeral quinto) y **v)** "...Prohibir que el señor Carlos Andrés Granados...(actual pareja sentimental de la demandada), se acerque al menor..." (numeral sexto), pues dichas solicitudes son abiertamente ajenas a la naturaleza de este proceso y a la competencia de este despacho judicial.

3.- Frente a las manifestaciones elevadas por el apoderado de la parte demandante (archivo N° 027), este deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

### **NOTIFÍQUESE**


Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e561d8f7524703c4877006db878840df727c4fabd90ae2e98a89be1b880a15**

Documento generado en 06/10/2023 10:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@endoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DISM. ALIM. 2023-00213

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que con ocasión de la suspensión de términos decretada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante ACUERDO PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, no fue posible adelantar la audiencia de conciliación, se señala el próximo **26 de octubre de 2023 a la hora de las 9:00 a.m.** para que tenga lugar dicho acto.

Por secretaría procédase como corresponda.

2.- Se reconoce personería a la abogada MÓNICA ACOSTA LOZANO como apoderada del demandante LUIS ERNESTO ÁVILA HERNÁNDEZ para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 033).

3.- Frente a las manifestaciones elevadas por las partes (archivos Nos. 34 y 35), estas deberán estarse a lo señalado en el numeral 1° del presente auto.

4.- No se imparte trámite alguno al derecho de petición elevado por el demandante (archivo N° 036), pues el mismo no está dirigido a esta autoridad y de cualquier forma, dicho extremo debe actuar por conducto de la apoderada que constituyó.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e445969feb8152a1b65c929cabfe64ac57475773dc515107d9fb8842284007**

Documento generado en 06/10/2023 10:16:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: PET. HER. 2023-00221.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- NO SE REVOCA el numeral 2° del auto proferido el 25 de agosto de 2023 (archivo 022), como solicita la apoderada judicial de la señora ANA ELCY CUBILLOS SOLORZANO, pues **i)** la presente actuación judicial, es independiente al trámite notarial que enuncia, por ende, **ii)** no procede la acumulación solicitada, pues la misma no cumple la figura procesal establecida en el Código General del Proceso para tales eventos y en esta clase de asuntos, de donde resulta abiertamente incongruente la alegación presentada.

No obstante, se advierte a la parte demandante que si lo que requiere es la expedición de copias del presente asunto, podrá solicitarlas a través de la secretaria del Juzgado acorde con lo establecido en el artículo 114 del C.G.P.

2.- Como quiera que la parte demandante aportó el "...CERTIFICADO DE ENTREGA emitido por la empresa la empresa INTE-RAPIDISIMO, respecto de las guías No. 700104451289 y 700104451577..." (archivo 024), de los citatorios enviados a las señoras MARÍA LILIA BENAVIDES DE PÉREZ y CLARA BENAVIDES, con resultado positivo (archivo 023), se REVOCA el inciso 2° numeral 3° del auto proferido el 25 de agosto de 2023 (archivo 22).

En su lugar, se tienen en cuenta los citatorios aportados respecto de las señoras MARÍA LILIA BENAVIDES DE PÉREZ y CLARA BENAVIDES (archivo 024), para los efectos legales pertinentes.

En consecuencia, la parte demandante deberá adelantar las diligencias de notificación de las citadas señoras, acorde con el artículo 292 del C.G.P.

3.- Se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero y tercero del numeral 3° del auto del 25 de agosto de 2023, respecto del trámite de notificación de los señores NELIDA, MARTHA, HILDA, MARÍA LILIA, LUCILA y CARLOS CUBILLOS SOLORZANO.

**NOTIFÍQUESE**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 353-2666 ext.71007



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee09ba87f1e4ef4931fe6bf6fdc42aab6e25e5efbbe36a777cff698a9f2a145**

Documento generado en 06/10/2023 04:01:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. AUM. ALIM. 2023-00277

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado JORGE RICARDO ECHEVERRY SÁNCHEZ se notificó por conducta concluyente (archivo N° 018) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 013).

2.- De las excepciones presentadas, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

3.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 019), esta deberá estarse a lo dispuesto anteriormente.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **a7dc76d05540dad808bec83e72087b2d320d1bc4c327ee8178cd2c753ea9222**

Documento generado en 06/10/2023 12:19:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2023-00380

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 019), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e025ea4de960a67a480c39a2b2bd0fabd60995dad484513b39975d4f2fddc**

Documento generado en 06/10/2023 10:16:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 3532666 Ext. 71007

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00384

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

Téngase en cuenta que el demandado ALEXIS GIOVANY HENAO CHITIVA se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 y no emitió pronunciamiento alguno (archivo N° 019).

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**D I S P O N E:**

**PRIMERO. ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DISPONER** que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$300.000** por concepto de agencias en derecho.

**QUINTO: REMITIR** el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares. OFÍCIESE.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 3532666 Ext. 71007



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d226adcc55f3050ea5272711a71d86d6518910eff73a6999d7e83086cf46b64e**

Documento generado en 06/10/2023 04:01:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2023-00408

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que con ocasión de la suspensión de términos decretada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante ACUERDO PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, no fue posible adelantar la audiencia de inventarios y avalúos, se señala el próximo **8 de noviembre de 2023 a la hora de las 11:00 a.m.** para que tenga lugar dicho acto.

Por secretaría procédase como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ee8a62e88891b7941675011311fd750c8c338ed01b0b089fb1cc6165e4c66d**

Documento generado en 06/10/2023 10:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00562

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 01) y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se decreta:

El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado KELVIN LEANDRO MARTÍNEZ GARCÍA en las entidades bancarias señaladas en el archivo N° 001. **salvo que se trate de cuenta de nómina.** Se limita la medida a la suma de \$30.226.000.- Líbrense los oficios respectivos, en la forma ordenada en el num. 10° del art. 593 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab80d67da9b97383cc2ce4848df22e84cde2d02ac7a0c1efdb46cdc642f69fb5**

Documento generado en 06/10/2023 10:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUR. AD HOC 2023-00597

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de nombramiento de **CURADOR AD-HOC** para la menore de edad JUANITA CASTRELLÓN DÍAZ; en consecuencia se dispone:

Nómbrese como CURADOR AD-HOC de la mencionada menore de edad, al Dr. **HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO - henryacevedo@hotmail.es**, a quien se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndosele que de aceptar el cargo, así deberá comunicarlo al juzgado, por escrito, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente, si no se excusa de prestar el servicio, o no cumple el encargo, conforme así lo prevé el art. 49 del C.G.P.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. MARÍA MARGARITA BARRERO DEVIA como apoderada judicial de los solicitantes, señores SANDRA XIMENA DÍAZ ROMERO y RICARDO CASTRELLÓN LLANOS.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ae28400293d81c868b3646ba5986044281a6de76f60d19dcb047b1ea22f50**

Documento generado en 06/10/2023 11:17:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: PERM. SAL. PAÍS. 2023-00617.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la apoderada judicial de la demandante LEIDY JOHANA RODRIGUEZ COLMENARES (archivo 016), el despacho prescinde del oficio ordenado en el inciso 4° del auto proferido el 25 de septiembre de 2023, y por encontrarse procedente, se dispone:

Emplazar al demandado EDWIN VILLA GIRALDO; en la forma prevista por el art. 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto el art. 108 ibídem, para efectos de que, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y conforme a lo dispuesto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, se entienda notificado del auto admisorio de la demanda.

Por secretaría procédase como corresponde.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed374198c01f1deb37d7a2431c72464be8381938888eee710fc509e4dde4710**

Documento generado en 06/10/2023 10:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00665

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor GIOVANNI OSPINA OSPINA en favor de la menor de edad J.O.T representada por su progenitora la señora YULY MILENA TAPIAS GARCÍA por la suma de \$14.251.772, correspondiente a cuotas alimentarias de enero de 2022 a junio de 2023; mudas de ropa de junio y diciembre de 2019, 2020, 2021 y 2022 y junio de 2023; gastos educativos de 2022 y 2023. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el acta de conciliación suscrita el 15 de noviembre de 2012 ante la COMISARÍA DOCE DE FAMILIA de esta ciudad.


Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.


Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 3532666 Ext. 71007

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

Por secretaría, una vez se encuentren constituidos dineros, entréguese los mismos a la parte ejecutante, hasta el monto establecido en esta providencia.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE (2)**


Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd89feda2f1a0cb6225301849b22a2bc234210c6bb576badc32b0d78a62d2e9**

Documento generado en 06/10/2023 10:17:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00716

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar el tipo de proceso que pretende adelantarse, pues aunque en la demanda se hace referencia al divorcio, en la referencia se señala la "EXISTENCIA, DECLARACION, Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO (sic)".

2.- Precisado lo anterior, indicar si lo pretendido es el divorcio de matrimonio civil o la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.

3.- Ampliar los hechos de la demanda, explicando el motivo por el que se consideran configuradas cada una de las causales de divorcio que se invocan.




4.- Excluir las pretensiones relacionadas con la patria potestad de la menor de edad, por resultar ajenas a la naturaleza de este asunto (pretensión 7ª).

5.- Aclarar el acápite "DOCUMENTALES" pues no se indica el nombre de las partes y se hace referencia al registro civil de nacimiento "de los hijos menores", redacción que es abiertamente confusa.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : (601) 3532666 Ext. 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f051241a0dc1656d8c5f28f63963bfc1d32b0c9ed0c5593f471127a5cbbf41**

Documento generado en 06/10/2023 10:17:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2023-00740.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 165 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Aclarar la afirmación relativa a que "*Del señor WILMER JAIR CADAVID MARTÍNEZ no se sabe de su paradero ni datos de contacto*", pues de los anexos aportados, se evidencia que el demandado ha sido citado tanto en la medida de protección, como en el proceso penal que cursó en su contra, por lo que no resulta congruente la manifestación en tal sentido. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7a048cd03b39be226a38d1ef338594449db5c50f70fc20857de6c3fdd888b8**

Documento generado en 06/10/2023 10:17:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**